



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **1492** DE 2021  
(septiembre 17 de 2021)

Por la cual se reconoce personería jurídica especial a la entidad religiosa  
**IGLESIA CRISTIANA LA HERMOSA (LUCAS 4:18)**

**EL DIRECTOR DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL  
MINISTERIO DEL INTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2893 de 2011, subrogado por el Decreto 1140 del 4 de julio de 2018, la Resolución 1156 del 26 de julio de 2018, y la Resolución 675 del 19 de mayo de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **BENJAMIN RUIZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.562.589 de San Martín de Loba, obrando en su condición de representante legal de la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA LA HERMOSA (LUCAS 4:18)**, con domicilio en San Martín de Loba – Bolívar, mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número EXT\_S21-00005067-PQRSD-005058-PQR del 22 de enero de 2021, solicitó reconocimiento de la personería jurídica especial de que trata la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015.

Que mediante RESPUESTA OFICIAL EXT\_S21-00005067-PQRSD-005058-PQR del 24 de Marzo de 2021, la Dirección de Asuntos Religiosos efectuó algunas observaciones, en virtud del inciso 2 del artículo 2.4.2.2.4 del Decreto 1066 de 2015, las cuales fueron oportunamente atendidas mediante comunicación radicada con EXT\_S21-00072377-PQRSD-070138-PQR del 30 de Agosto de 2021.

Que dentro de la documentación aportada se encuentran: los estatutos y el reglamento interno; las actas No. 01 del 21 de agosto de 2021, mediante las cuales se constituyó la entidad religiosa, se aprobaron los estatutos y reglamento interno, se designó al representante legal y se designaron dignatarios; y las constancias a que se refieren los numerales 6, 7, 8, 9 y 10, del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 1066 de 2015.

Que se acreditaron debidamente los requisitos exigidos por la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, y no se vulneran los derechos constitucionales.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1535 de 2015, que modificó el artículo 2.4.2.1.15 del Decreto 1066 de 2015, y una vez habilitado el sistema electrónico para la expedición de los certificados de existencia y representación legal de las entidades religiosas, en línea y en forma gratuita, el día 25 de agosto de 2015; los mismos deberán ser solicitados y tramitados por ese medio, ingresando a la página web de este Ministerio: [www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co) o [asuntosreligiosos.mininterior.gov.co](http://asuntosreligiosos.mininterior.gov.co).

Que esta decisión se fundamenta en el riguroso análisis del expediente administrativo en los términos del principio constitucional de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1492 DE 2021**

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Reconocimiento de la personería jurídica especial.** Reconoce personería jurídica especial a la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA LA HERMOSA (LUCAS 4:18)**, con domicilio en San Martín de Loba – Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2. Inscripción.** Inscribase en el Registro Público de Entidades Religiosas a la **IGLESIA CRISTIANA LA HERMOSA (LUCAS 4:18)**, así como su representante legal el señor **BENJAMIN RUIZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.562.589 de San Martín de Loba.

**Artículo 3. Notificación.** La presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. Recursos.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de septiembre de 2021



**VÍCTOR ALEJANDRO RHENALS LÓPEZ**  
Director de Asuntos Religiosos